



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2014-00547-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM MONTERO DE LA HOZ
DEMANDADO: FRIO FRIMAC S.A.

Señora Jueza: informo a usted que procedo a liquidar las costas a cargo del demandante, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. del P., así:

COSTAS A CARGO DE WILLIAM MONTERO DE LA HOZ

| CONCEPTO | VALOR |
|----------------------------------|-------------------|
| Agencias en derecho 1ª Instancia | \$500.000 |
| Agencias en Casación | \$0 |
| Total Costas | \$ 500.000 |

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2014-00547-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: WILLIAM MONTERO DE LA HOZ
DEMANDADO: FRIO FRIMAC S.A.

Barranquilla, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Leída y verificada la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado, se advierte que esta se ajusta a lo dispuesto en los artículos 361 a 366 del C.G.P. Además, responde a lo ordenado en providencia SL2120 del 18 de mayo de 2021 proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, la cual casó la sentencia que profirió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 11 de junio de 2019, sin imponer costas en la alzada.

Además, se ajusta a lo señalado en providencia del 25 de agosto de 2022 proferida por este Despacho, en la que se fijó como agencias en derecho el equivalente a ½ salario mínimo mensual legal vigente, el que corresponde a \$500.000 a cargo del demandante y en favor de la parte demandada, atendiendo la condena en costas que se impuso en la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada fue absuelta de los cargos de la demanda, se impone decretar la terminación del presente proceso y se ordena su archivo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor WILLIAM MONTERO DE LA HOZ contra FRIO FRIMAC S.A.
2. Decretar la terminación del presente proceso. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.